

a viales, parques y jardines, salvo que a través del planeamiento aprobado se les haya dado otro destino.

Artículo tercero.—El Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid, ratificado por Decreto tres mil seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre, queda modificado y adaptado a las normas contenidas en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 864/1972, de 9 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción por encargo directo de 600 viviendas en el polígono «Vega de Arriba», de Mieres (Asturias).

Con el fin de atender las necesidades de la población laboral de la comarca de Mieres (Asturias), es preciso acometer la construcción urgente de las viviendas necesarias para dar adecuado alojamiento a las familias correspondientes.

Existiendo en la localidad mencionada el polígono «Vega de Arriba», adquirido y urbanizado por el Instituto Nacional de la Vivienda, parece procedente localizar en dicho polígono el asentamiento de las familias de que se trata, lo que resulta todavía más aconsejable dadas las características geográficas que tiene la indicada localidad respecto de su comarca.

A tal fin, resulta necesario autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda para que, por los procedimientos de urgencia regulados en la legislación vigente, construya en terrenos del polígono «Vega de Arriba» hasta ochocientas viviendas que permitan dar acogida a las familias necesitadas de hogares dignos y adecuados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encomiende a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo sexto del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial la construcción de ochocientas viviendas con los edificios y servicios complementarios correspondientes en el polígono «Vega de Arriba», de Mieres.

Artículo segundo.—La contratación de las obras, adquisiciones y servicios comprendida en la formación del proyecto y dirección de obras, que sean precisos para la construcción de las viviendas, edificios y servicios complementarios a que este Decreto se refiere, podrán llevarse a cabo por contratación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y siete punto dos del texto refundido de la Ley de Contratos del Estado, declarándose la tramitación de urgencia a efectos de lo prevenido en el artículo veintiséis del propio texto legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 865/1972, de 9 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación del polígono industrial «Oeste», de Murcia.

Por Orden ministerial de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta, se aprobó el proyecto de delimitación del polígono industrial «Oeste», de Murcia, al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en sus artículos ciento veintiuno y treinta y dos, y en uso de las atribuciones conferidas en el apartado segundo del artículo tercero del Decreto sesenta y tres mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero.

En la citada Orden ministerial, aprobatoria del proyecto de delimitación del polígono, previo cumplimiento del preceptivo

trámite de información pública, se contiene la delimitación de los terrenos, y la urgente ocupación de los mismos viene determinada por la necesidad de realizar lo antes posible las obras de urbanización para el más inmediato establecimiento de las industrias, con el fin de acelerar el desarrollo económico-social de la zona. Por todo lo cual, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobada por Orden ministerial de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta la delimitación del polígono industrial «Oeste», de Murcia, en los términos que resultan de la misma, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 868/1972, de 9 de marzo, sobre delimitación y provisiones de planeamiento del polígono industrial «Carretera de la Isla», sito en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial, y para el caso en que haya de actuarse en zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata realización, a acordar mediante Decreto la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana, y modificar, en su caso, las provisiones contenidas en el Plan General.

Asimismo, el Decreto trescientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone en su artículo diecinueve que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación y la modificación de las provisiones de planeamiento.

En consecuencia, y de conformidad con los textos legales anteriormente citados, el Ministerio de la Vivienda, a través de la Gerencia de Urbanización, ha iniciado la tramitación del polígono «Carretera de la Isla», creado por Resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete, en orden a la preparación de suelo industrial, dotado de la adecuada infraestructura y asequible, desde un punto de vista económico, a la iniciativa privada, que absorba el déficit de terrenos para la industria, acelerando a su vez el desarrollo económico y social de la zona.

A resolver esta dificultad se encamina esta actuación, con la que se pretende evitar el problema de la posible ubicación anárquica de las industrias y las secuelas de su localización pudieran derivarse para las zonas residenciales y agrícolas.

El emplazamiento escogido es el que se considera más idóneo, en base, de una parte, a su configuración geológica con la suficiente calidad para permitir fáciles cimentaciones, y por otra, la distancia que la separa del casco urbano, óptimo para que se cubran las necesidades de mano de obra.

Durante el período de información pública a que fué sometido el proyecto, se presentaron quince alegaciones, en las que fundamentalmente se manifiesta disconformidad con el procedimiento seguido en la tramitación del expediente, se considera desmesurada la superficie delimitada, se señalan errores u omisiones en la relación de propietarios y, finalmente, se solicita la exclusión de varias parcelas.

El Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión plenaria celebrada el día veinticinco de junio de mil novecientos setenta, acordó por unanimidad informar favorablemente el proyecto. Por su parte, la Comisión Provincial de Urbanismo también mostró su conformidad en el caso de que se lleva a ejecución el primer tramo del canal Sevilla-Bonanza, cuyo proyecto técnico se encuentra aprobado.

Estudiadas detenidamente las alegaciones, se han subsanado ciertas imprecisiones y errores en la relación de propietarios. De otra parte, se estima únicamente la solicitud de exclusión de la parcela número ochenta (antigua sesenta y ocho) «Talle-

res Lumberas», en atención a que se encuentra localizada en una zona donde con anterioridad a la información pública se habían excluido otras industrias y a que no interfiere el posible viario del futuro Plan Parcial, circunstancia esta última que no concurre en las restantes peticiones de exclusión, ya que son terrenos que se consideran imprescindibles para el correcto planeamiento del polígono. Esta exclusión, por encontrarse la finca en el interior del perímetro de la actuación, no implica modificación alguna en la descripción de sus límites. En cuanto al procedimiento seguido, siendo de aplicación la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y tres y el Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ha sido el correcto, y por último, en cuanto a la superficie delimitada, es la acordada con las necesidades de la zona y las previsiones de los puestos de trabajo a crear.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, con la exclusión de la parcela número ochenta, propiedad de «Talleres Lumberas», y las previsiones de planeamiento del polígono «Carretera de la Isla», sito en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida: En el encuentro de las carreteras de Madrid-Cádiz con la carretera de la Isla.

Lado	Tramo	Dirección	Ángulo	Longitud	Observaciones
Este	1-2	N-S	380	250	Tramo coincidiendo con la carretera N-4, Madrid-Cádiz, en su cruce con la carretera de La Isla.
Sur-Este	2-3	NE-SO	380	1.100	Tramo curvo, siguiendo las fincas 75, 76, 77, 78, 83, 83, 85 y 86, cogiendo parte de las fincas 79, 80, 81, 82, 100, 101, 102 y 73 hasta el arroyo del Copero.
Norte	3-4	NO-SE	150	700	Tramo curvo, siguiendo el arroyo del Copero y bordeando las fincas 73 y 105.
Oeste	4-5	SO-NE	130	600	Línea quebrada, bordeando las fincas 105 y 107 hasta la carretera N-4, de Madrid-Cádiz.
Norte	5-6	NO-SE	300	350	Línea siguiendo la carretera N-4 hasta el canal de la Comunidad de Regantes.
Este	6-7	N-S	270	6.370	Línea sinuosa, siguiendo el margen oeste del canal de la Comunidad de Regantes.
Sur	7-8	E-O	276	1.000	Línea quebrada, siguiendo el curso de desagüe del canal.
Sur	8-9	SE-NE	257	2.360	Línea quebrada, hasta un punto situado a unos 550 metros al SO. del vértice de Cerveros y cruce con la carretera de La Isla.
Oeste	9-10	S-N	271	5.280	Curva siguiendo el muro de defensa para el nuevo cauce del río Guadaira.
Norte	10-11	O-E	325	900	Línea curva, siguiendo el desagüe del Copero.
Oeste	11-1	S-N	100	1.300	Línea curva siguiendo la margen del Poblado Fuente del Rey, cogiendo parte de las fincas 115, 114, 113 y 112 hasta la carretera N-4, Madrid-Cádiz.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro. La superficie aproximada que comprende la perimetral descrita asciende a mil trescientas hectáreas.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento de la superficie delimitada que no se encuentra incluida en las zonas especificadas en el Decreto dos mil seiscientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, que delimita y fija los precios de los terrenos comprendidos en el Polo de Desarrollo Industrial de Sevilla, se determinan en una edificabilidad media de dos coma setenta y dos metros cúbicos/metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 667/1972, de 9 de marzo, sobre delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Guarnizo», de Astillero (Santander).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que procediese para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando la exigen los proyectos de servicio urbanos de inmediata realización. Estas circunstancias concurren sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono industrial «Guarnizo», de Astillero (Santander). En consecuencia, se estimó oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en

el artículo tercero de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

De modo especial aconseja la elección de este polígono el hecho de que Santander sea cabecera de comarca con gran tradición industrial en la que se estima que la oferta de suelo de este tipo puede ser factor decisivo en orden a una mayor expansión industrial de la zona, así como las circunstancias técnicas que concurren en el lugar en que se localiza la actuación.

Con el polígono se pretende paliar las dificultades existentes para la promoción industrial, una de las cuales es la carencia de suelo preparado urbanísticamente para este uso, dotado de la adecuada infraestructura y económicamente asequible a la iniciativa privada.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto, se formularon trece escritos de alegación en los que fundamentalmente se solicita la exclusión de ciertas parcelas, se impugnan los precios máximos y mínimos y los criterios de valoración, se considera inadecuado el emplazamiento del polígono y, por último, se estima inaplicable el procedimiento seguido en la tramitación del expediente.

El Ayuntamiento de Astillero y la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander, en sus respectivos informes, manifestaron su conformidad al proyecto, si bien hacen constar la conveniencia de que se reconsidere el cuadro de precios máximos y mínimos fijados.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones e informes citados y, en consecuencia, modificado los precios máximos y mínimos sometidos a información pública.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Guarnizo» sito en el término municipal de Astillero (Santander), en los términos establecidos en el presente Decreto.